

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Sabanalarga, tres (3) de mayo de 2023.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, tres (3) de mayo de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00070-00
DEMANDANTE	DAVID SALOMON CURE ACEVEDO YONEISY DEL ROSARIO CURE ACEVEDO NADIM ARTURO CURE ACEVEDO
DEMANDADOS	ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula No. 045-31426, promovida a través de apoderado judicial por los señores DAVID SALOMON CURE ACEVEDO, YONEISY DEL ROSARIO CURE ACEVEDO y NADIM ARTURO CURE ACEVEDO, en contra de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA y sus HERDEROS INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda VERBAL de EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula No. 045-31426, promovida a través de apoderado judicial por los señores DAVID SALOMON CURE ACEVEDO, YONEISY DEL ROSARIO CURE ACEVEDO y NADIM ARTURO CURE ACEVEDO, en contra de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA y sus HERDEROS INDETERMINADOS, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido y constatarse que la subsanación reúne los requisitos de ley contenidos en los Artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, este despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite verbal sumario dispuesto por el Artículo 390 y 391 del Código General del Proceso.

Del auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de 10 días, por así disponerlo el Artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

RESUELVE

1. Admítase la presente DEMANDA DE EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula No. 045-31426, promovida a través de apoderado judicial por los señores DAVID SALOMON CURE ACEVEDO, YONEISY DEL ROSARIO CURE ACEVEDO y NADIM ARTURO CURE

ACEVEDO, en contra de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA y sus HERDEROS INDETERMINADOS.

2. DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Capítulo I del Título II del Libro Tercero del artículo 391 del Código General del Proceso.
3. Ordénese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Reconózcasele personería a la Doctora ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.638.296 de Sabanalarga, Atlántico, y profesionalmente con la con la Tarjeta No. 59.722 del C.S de la J., como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 064 hoy 04
de MAYO de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222c68d87c53ec2e8587db5f04ce0fd778b8f83c334730fe66b7e3bcf9e1bb6**

Documento generado en 03/05/2023 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>